

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DE LA “AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA” MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

**I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

1.1.- El objeto del contrato es el servicio de auditoría de cuentas anuales para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de la “Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana”.

1.2.- La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

1.3.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al ADJUDICATARIO de la obligación de su cumplimiento.

1.4.- Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

1.5.- Según el vocabulario común de contratos públicos (CPV), la codificación es: 79210000.

**2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

2.1.- El órgano de contratación es el Presidente de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- Asimismo, podrá requerir cuantos informes externos o internos considere necesarios para el ejercicio de sus funciones en general y, para la tramitación del procedimiento de contratación en particular.

**3.- RÉGIMEN JURÍDICO**

3.1.- El contrato que se formalice se regirá por las cláusulas del mismo, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y las Instrucciones de Contratación aprobadas, así como por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y sus disposiciones de desarrollo.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación.

#### 4.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

4.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del TRLCSP.

#### 5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

5.1.- Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

#### 6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto de licitación del contrato asciende a DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (18.150,00 €), IVA incluido, para la totalidad de los trabajos:

Presupuesto cierto (Base Imponible):	15.000,00 Euros
IVA 21%:	3.150,00 Euros
<b>TOTAL:</b>	<b>18.150,00 Euros</b>

Así mismo, el presupuesto de licitación se distribuye en las siguientes anualidades:

##### **AÑO 2016**

Presupuesto cierto (Base imponible):	5.000,00 Euros
I.V.A. 21%:	1.050,00 Euros
<b>TOTAL:</b>	<b>6.050,00 Euros</b>

##### **AÑO 2017**

Presupuesto cierto (Base imponible):	5.000,00 Euros
I.V.A. 21%:	1.050,00 Euros
<b>TOTAL:</b>	<b>6.050,00 Euros</b>

##### **AÑO 2018**

Presupuesto cierto (Base imponible):	5.000,00 Euros
I.V.A. 21%:	1.050,00 Euros
<b>TOTAL:</b>	<b>6.050,00 Euros</b>

6.2.- En caso de producirse baja en la adjudicación del presente contrato, esta será repercutida de forma proporcional a las anualidades presupuestarias que se reflejan en los párrafos anteriores.

6.3.- El gasto del presente contrato se determina con carácter plurianual, de conformidad con el artículo 174.2 b) y 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

#### 7. REVISIÓN DE PRECIOS

No se prevé.

## **8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN**

8.1.- La duración del presente contrato será hasta la finalización de los servicios de auditoría que se contratan, es decir, según la siguiente previsión: desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 30 de junio de 2019.

8.2.- El plazo para la entrega del informe de auditoría de cada año o ejercicio 2016, 2017 y 2018, será antes del último día hábil del mes de mayo de 2017, 2018 y 2019, respectivamente y, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la normativa aplicable. Si como consecuencia del informe, los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar su informe e incorporar los cambios producidos antes del 15 de junio de 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

8.3.- Se entenderá cumplido el contrato cuando los trabajos se hayan realizado en su totalidad a satisfacción de la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

8.4.- La ejecución del contrato se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego, el de Prescripciones Técnicas y las Instrucciones Internas.

8.5.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o perjuicios producidos durante la realización del mismo.

## **II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar asciende a la cantidad de 15.000,00 euros.

9.2.- El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad obligatoria de anuncio de licitación.

9.3.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo 174.e) del TRLCSP.

9.4.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos dentro de los límites establecidos en el presente pliego.

### **10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

10.1 A efectos de la determinación del requisito de aptitud establecido en el art. 54.2 TRLCSP, el auditor de cuentas o sociedad de auditoría deberá estar autorizada para realizar auditorías de cuentas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, figurando inscrita en el registro Oficial de Auditores de Cuentas, o por las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer país.

Podrán, así mismo, resultar adjudicatarias las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberán acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de

ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Fundación.

Los adjudicatarios deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

10.2. FORMALIDADES: Las proposiciones se presentarán en 2 sobres cerrados, identificados, en su exterior, con la indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente y con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como su correspondiente NIF o CIF. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Los sobres tendrán el siguiente contenido:

**SOBRE A** en el que figurará la inscripción "SOBRE A: Documentación JURIDICO ADMINISTRATIVA para tomar parte en la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad del servicio de auditoría externa de cuentas anuales de la fundación AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, de los ejercicios 2016, 2017 y 2018" y en el que se incluirán:

a) Documentos que acreditan la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación del mismo.

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá probar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los que contraten con la Fundación, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

a.1 Si la empresa fuere persona jurídica la capacidad de obrar se acreditará mediante original o fotocopia legitimada o compulsada de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si fuese de otra naturaleza, la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritas, en su caso, en el correspondiente registro.

En el supuesto de concurrir un empresario individual (persona física), será obligatoria la presentación de una fotocopia compulsada del DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2 Poder bastante al efecto (original o fotocopia compulsada) a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones a favor de otro, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, junto con el DNI del apoderado/s.

a.3 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

a.4 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan y la participación de casa uno, para el caso de resultar adjudicatarios, designando en cada supuesto un representante o un apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

c) La declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar y, en todo caso, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, debiendo la misma ajustarse al modelo que se detalla a continuación.

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./DÑA. \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_ en nombre propio,/en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_ (CIF) \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Tef. de contacto \_\_\_\_\_ y Fax \_\_\_\_\_

#### DECLARA

I.- Tener plena capacidad de obrar.

II.- Que la empresa \_\_\_\_\_ no se halla comprendida en ninguna de las prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según las circunstancias señaladas en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con la Seguridad Social, según las circunstancias mencionadas en el artículo 14 del Real Decreto señalado anteriormente.

III.- Que se compromete a poner en conocimiento de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana cualquier variación que se produzca, que origine la incursión del declarante en algunas de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del citado Texto Refundido.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Alicante, a (fecha).

d) Los documentos acreditativos de la SOLVENCIA FINANCIERA Y TÉCNICA:

#### Solvencia financiera

-Medio único: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato por un importe igual o superior a 22.500,00 euros, de conformidad con el art. 75.1.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

-Criterio único: El volumen de negocios del licitador se acreditará por medio de sus Cuentas Anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil acreditarán su

volumen anual de negocios mediante sus Libros de Inventarios y Cuentas Anuales legalizados por el Registro Mercantil (art. 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001).

### Solvencia técnica

-Medio único: Relación de las principales asistencias realizadas en los últimos cinco años, que incluye importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas, de conformidad con el art. 78.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Criterio único: Haber realizado asistencia de similares características a las del presente contrato por un importe anual medio no inferior a 22.500,00 euros anuales en los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución (art. 11.4.b) del Real Decreto 1098/2001).

**SOBRE B** en el que constará la proposición técnica, así como la oferta económica redactada conforme al modelo que se inserta a continuación y en el que debe figurar la inscripción: "SOBRE B: PROPOSICIÓN TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA para tomar parte en la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad del servicio de auditoría externa de cuentas anuales de la fundación AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, de los ejercicios 2016, 2017 y 2018".

"Don \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, mayor de edad y con domicilio en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, e-mail \_\_\_\_\_, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas así como en las Instrucciones Internas de la Fundación que han de regir el presente procedimiento, y en la representación que ostenta, acepta todo ello en su integridad y se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio de \_\_\_\_\_ euros ( en cifra y en letra), según presupuesto detallado que se adjunta

-PROPUESTA \_\_\_\_\_ EUROS (IVA EXCLUIDO)

-IVA \_\_\_\_\_ EUROS

-TOTAL \_\_\_\_\_ EUROS

(Lugar, fecha, firma y sello)".

10.3 Los sobres antes reseñados deberán ser entregados en la sede de la fundación AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, sita en Avenida de Denia, nº 88, 2º A, C.P. 03016, de Alicante, o enviados por correo dentro del plazo señalado.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones serán secretas, no pudiéndose divulgar la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial. Su presentación supone la aceptación incondicionada de la totalidad de las cláusulas o condiciones contenidas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

## **11.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y VALORACIÓN**

11.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación jurídico-administrativa presentada por los licitadores (Sobre A) y se procederá a la comprobación y examen de la documentación integrante del mismo, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, y se solicitará, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP. Se rechazarán las ofertas que no cumplan con las condiciones de capacidad y/o solvencia requeridas.

11.2.- Una vez calificada la documentación jurídico-administrativa en los términos previstos en el apartado anterior, se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas (Sobre B).

11.3.- El Asesor Económico-Financiero de la Fundación evaluará las proposiciones mediante los criterios objetivos de valoración que se recogen en el presente pliego, las clasificará por orden decreciente, y elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

11.4.- El criterio único que servirá de base para la adjudicación será el precio de la oferta, asignándose 100 puntos a la oferta más ventajosa.

El resto de las ofertas serán puntuadas de forma decreciente e inversamente proporcional respecto a la oferta de mayor puntuación antes citada, y todo ello de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

11.5.- Asimismo, en el proceso de valoración de las ofertas podrán rechazarse las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

## **12.- ADJUDICACIÓN**

12.1 El órgano de contratación adjudicará mediante resolución, el contrato a la oferta económica más ventajosa de conformidad con los aspectos económicos y técnicos fijados en la cláusula 10 del presente pliego. En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas.

A estos efectos, clasificará las ofertas por orden decreciente, atendiendo a los aspectos de valoración.

12.2 La adjudicación recaerá en el licitador que haga la proposición, globalmente considerada, más favorable para la Fundación y, en consecuencia, obtenga la mayor puntuación.

12.3 El órgano de contratación podrá solicitar, antes de formular su resolución, informes técnicos relativos a las ofertas presentadas.

12.4 Para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá vía fax (o por cualquier otro medio de notificación válido en derecho) al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa par que dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente en el Registro General de la Fundación, la siguiente documentación:

### **Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:**

- Certificación administrativa que acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación administrativa que acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, en el mismo plazo señalado, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas,

12.5 La adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador seleccionado.

12.6 El plazo para adjudicar el contrato será de cinco días siguientes a contar desde la recepción de la documentación.

12.7 la adjudicación del contrato se notificará a los licitadores y se procederá a su publicación en el perfil del contratante.

### **13. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

No procede establecer plazo de garantía.

## **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

14.1 Adjudicado el contrato se procederá a su formalización con el contenido mínimo a que se refiere el artículo 26 del TRLCSP y las Instrucciones Internas de la Fundación.

14.2 El contrato se formalizará en documento privado, dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación al adjudicatario, Si éste requiere su formalización en escritura pública, serán a su cargo todos los gastos e impuestos que ello produzca.

14.3. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo.

14.4 no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, salvo causa de urgencia debidamente motivada.

## **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **15.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

15.1.- El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

### **16.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

16.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

16.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Fundación como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

16.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

16.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

16.5.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

#### **17.- ABONOS AL CONTRATISTA**

17.1.- El abono de los trabajos se realizará de forma anual al término y emisión del preceptivo Informe de Auditoría correspondiente a cada ejercicio auditado, previa presentación de la correspondiente factura.

17.2.- Las facturas deberán ir dirigidas a la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, con domicilio en Alicante, Avda. de Denia nº 88 - 2ºA, C.P. 03016.

### **VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

#### **18.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

18.1.- No se prevé, sin perjuicio de lo establecido en el art. 107 del TRLCSP para las modificaciones no previstas.

### **VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **19.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

19.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224, 225 y 309 del TRLCSP.

19.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Fundación contratante.

19.3.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

## **20.- PLAZO DE GARANTÍA**

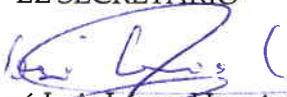
20.1.- De acuerdo con el *artículo 222.3 del TRLCSP*, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

## **21.- JURISDICCIÓN**

21.1.- Sí por cualquier causa surgiera duda o discrepancia en relación con la interpretación o cumplimiento del contrato, ambas partes, con expresa renuncia al fuero propio que respectivamente pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Alicante.

En Alicante, a 22 de junio de 2016

EL SECRETARIO



Fdo: José Luis López Hernández